

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que declara disuelta la Coalición Electoral Flexible, denominada: “Coalición por Zacatecas”, integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 de fecha trece de enero de 2018.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En adelante Consejo General.

encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante acuerdo de clave ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el plazo para el registro de candidatos a cargos de elección popular es a partir del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho.
8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
9. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

⁶ En adelante Reglamento.

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

10. El tres de enero de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, signada los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.
11. El doce de enero de dos mil dieciocho, la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento: *“Plataforma Electoral del Estado de Zacatecas 2018-2021 Partido Verde Ecologista de México Comité Ejecutivo Estatal Diciembre 2017”*, para su registro y efectos legales conducentes.
12. El trece de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
13. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Licenciado Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: “Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas”, para su registro y efectos legales conducentes.
14. El cinco de febrero del año en curso, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-005/VII/2018, aprobó las modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, solicitadas por los

⁹ En adelante Instituto Electoral.

CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, los días veintitrés, veinticuatro y veintiséis de enero de dos mil dieciocho con el objeto de participar en ocho Distritos en la elección de Diputaciones y en quince Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

15. El trece de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante el acuerdo ACG-IEEZ-025/VII/2018 otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral 2017-2018 en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.
16. El veintiocho de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, original del escrito signado por el C. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual hizo del conocimiento a esta autoridad electoral la voluntad de dicho instituto político de retirarse y/o separarse de la Coalición denominada: “Coalición por Zacatecas”, formada por ese partido político y el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de que en su oportunidad y de manera separada postulen y registren candidatos locales para integrar Ayuntamientos y Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el presente Proceso Electoral 2017-2018.
17. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho del mismo mes y año, el Presidente del Instituto Electoral dio vista al Partido Verde Ecologista de México por conducto de la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General Ejecutiva del Comité Directivo Estatal, respecto del escrito presentado por el Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional relativo a la manifestación de voluntad para retirarse y/o separarse de la

Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, formada por ese partido político y el Partido Verde Ecologista de México, para que en un plazo de 48 horas manifestara lo que a su derecho conviniera.

18. En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, original del escrito signado por la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General Ejecutiva del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual hizo del conocimiento a esta autoridad electoral que en virtud a los acontecimientos ocurridos en torno a la ruptura de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, presentaba la segmentación de sus candidatos para los Distritos Locales y Ayuntamientos, observando la votación de mayor y menor porcentaje, para garantizar la paridad entre los géneros en la integración de las candidaturas de los cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018.
19. En reunión de las y los Consejeros Electorales, así como de los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, se analizó el escrito de retiro y/o separación del Partido Revolucionario Institucional de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, conformada por dicho instituto político y el Partido Verde Ecologista de México.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre hombres y mujeres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Octavo.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Noveno.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo primero.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 2, de la Ley General de Partidos, los institutos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares

de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En ese sentido, el dispositivo 88 del ordenamiento legal en cita, en relación con el diverso 275 del Reglamento, estatuyen que las posibles modalidades de coalición que podrán celebrar los institutos políticos son las siguientes:

- a) **Total**, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
- b) **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
- c) **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Décimo tercero.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo cuarto.- Que el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos establece que son asuntos internos de los partidos políticos los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos de los organismos que agrupen a sus militantes; en virtud a que los partidos políticos se rigen en su vida interna por el principio de auto-organización.

Décimo quinto.- Como se estableció en el apartado de antecedentes, el trece de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible presentada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada “Coalición por Zacatecas”, bajo los términos y

consideraciones de la resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018; asimismo el cinco de febrero de la presente anualidad, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-005/VII/2018, aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición de mérito solicitadas por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Luego, el veintiocho de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original del escrito signado por el C. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, manifestando que es voluntad de dicho instituto político retirarse y/o separarse de la Coalición de referencia con la finalidad de que en su oportunidad y de manera separada postulen y registren candidatos locales para integrar Ayuntamientos y Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Bajo esos términos esta autoridad electoral considera pertinente analizar si la solicitud de separación fue emitida por el órgano estatutariamente facultado para ello, conforme a lo siguiente:

- De las constancias que obran en el expediente IEEZ-SRC-003/2018 de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas”, se advierte que de conformidad con los artículos 7 y 89, fracciones IX y XIII y 135, XIV y XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tiene acreditada su personalidad ante este Instituto Electoral, según documentación original que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como en autos del expediente en que se actúa consistente en el original de la certificación de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, realizada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en el que hace constar la integración del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas.
- El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra facultado en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha

veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, **para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos** afines al Partido Revolucionario Institucional para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral 2017-2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, documento signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas en su carácter de Secretaria General respectivamente del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que al haberse señalado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional la autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar el convenio de coalición en favor del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, cierto es que la facultad de presentar renuncia y/o separación debe entenderse de manera implícita puesto que si se le otorgó la facultad de suscribir un convenio de coalición, de una deducción lógico-jurídica, se puede concluir que tiene facultades para separarse, de tal manera, que al ser comunicada la solicitud de retiro y/o separación por el Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, se colige que ésta es plenamente procedente, además de que no existe documentación alguna por parte del Comité Ejecutivo Nacional donde se advierta lo contrario.

Décimo sexto.- Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 87, numeral 8 de la Ley General de Partidos, se advierte que las coaliciones podrán formarse al menos con dos partidos políticos, por lo tanto, al no existir elementos legales para decretar la subsistencia de la coalición electoral flexible denominada “Coalición por Zacatecas”, aprobada mediante resolución RCG-IEEZ-003/VIII/2018 y modificada mediante resolución RCG-IEEZ-005/VII/2018, este órgano máximo de dirección, concluye que lo procedente es declarar la disolución de la coalición de mérito integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018, puesto que no podría existir con un solo partido lo cual resultaría contrario a lo previsto en la Ley General de Partidos.

En consecuencia, se deja sin efectos el registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible que celebraron los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos que integraron la Coalición que se tiene por disuelta en el presente Acuerdo, así como los procedimientos internos que llevaron a cabo, en su caso, para la selección y designación de sus candidatos.

Por lo que en merito de las consideraciones señaladas y con fundamento en los artículos 1°, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1°, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 34, numeral 2, inciso e), 85, numeral 2, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43 de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando Décimo Quinto, se declara procedente la solicitud de retiro y/o separación del Partido Revolucionario Institucional, de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” integrada para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, aprobada mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 el trece de enero del año en curso.

SEGUNDO. En términos del considerando Décimo Sexto, se declara la disolución de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” que celebraron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en las

elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, aprobada mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 el trece de enero del año en curso.

TERCERO. Se deja sin efectos el registro del Convenio de Coalición Electoral Flexible que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada “Coalición por Zacatecas” para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos que integraron la Coalición que se tiene por disuelta en el punto segundo del presente Acuerdo, así como los procesos internos que llevaron a cabo, en su caso, para la selección y designación de sus candidatos.

QUINTO. Las candidaturas que registren los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos en el presente Proceso Electoral 2017-2018 deberán garantizar la paridad de género vertical, así como horizontal en su vertiente cualitativa y cuantitativa, mediante la selección de un criterio que cumpla con las reglas siguientes: objetivo, medible, homogéneo, replicable, verificable y que observe el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

SEXTO. Requierase a los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo, den cumplimiento a lo mandado en el punto quinto de acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que inscriba en el expediente correspondiente la disolución de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas”.

OCTAVO. Notifíquese este acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

NOVENO. Notifíquese este Acuerdo a los representantes ante el Consejo General de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

DÉCIMO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, sobre la disolución del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” que celebraron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a tres de abril de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo